



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.  
Calle 76 No. 53-05 casa de justicia**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO
Expediente:	11001-41-89-032-2018-01740-00
Demandante:	RONALD ENRIQUE RODRÍGUEZ MORA
Demandada:	ADRIANA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Asunto:	REQUIERE PREVIO 317
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto es escrito a folio 20 del paginario, se le pone de presente al memorialista que no se tiene en cuenta el certificado de la notificación por aviso allegada (fl. 19), toda vez que el asunto de la referencia corresponde a un proceso declarativo especial – monitorio, por tanto su requerimiento de pago debe realizarse mediante la notificación personal al deudor (art. 421 C.G.P.), y revisadas las presentes diligencias no se ha efectuado en debida forma como quiera que el certificado de notificación electrónica que milita a folio 10, la dirección de correo allí señalada “Adriana.muñozr.sei@gmail.com”, no concuerda con la indicada en el acápite para notificaciones “campoadrianamunoz@gmail.com” del líbello demandatorio.

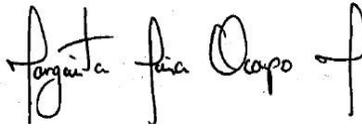
Por otra parte, y en atención a la constancia secretarial a folio 23, y observadas las instrucciones impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura frente al levantamiento de la suspensión de términos, y la posibilidad de continuar con el trámite de los procesos bajo el uso de las tecnologías de la información, este Despacho dispone:

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte actora a fin de que proceda a impartir oportunamente impulso procesal al presente litigio notificando a la demandada **ADRIANA MUÑOZ RODRÍGUEZ** en los términos de que trata el artículo 421 del C.G.P., con las advertencias a lugar, teniendo en cuenta lo dispuesto mediante el Acuerdo PCSJA20 – 11581 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y lo reglado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, so pena de dar aplicabilidad a lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** esta decisión por estado de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



**MARGARITA MARÍA OCAMPO MARTIN**  
**Juez**

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE  
BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **022** fijado hoy **28 de julio de 2020** a la hora de las 8:00 A.M.



**DIANA MARCELA VELA APARICIO**  
Secretaria

Ncm.